

## **REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS PROFESIONALES**

### **EL HONORABLE CONSEJO GUBERNATIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR BLUE HILL**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, en vigencia, establecen que el Sistema de Educación Superior del Ecuador está integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes debidamente acreditados y evaluados.

Que, de conformidad con el literal a) del Art. 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, los niveles de formación que impartirán los institutos técnicos y tecnológicos superiores, son de técnico o tecnológico superior, orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas que permitan al estudiante potenciar el saber hacer. Corresponde a este los títulos profesionales de técnico o tecnólogo superior, que otorgan los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores.

Que, de conformidad con el Art. 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, en vigencia, es requisito previo a la obtención del título que los estudiantes deban realizar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas en los campos de su especialidad;

Que, mediante resolución del CONESUP de fecha 21 de agosto de 2002, se expidió el REGLAMENTO DE INSTITUTOS SUPERIORES TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ECUADOR, el mismo que se halla vigente “En todo aquello que no se oponga a la constitución y esta ley”, de conformidad con la disposición cuarta del régimen de transición establecido en la LOES.

Que, uno de los objetivos esenciales del Instituto Tecnológico Superior Blue Hill, dentro de su modelo educativo, es formar profesionales altamente capacitados que sean útiles a la sociedad, para lo cual deben cumplir con los requisitos de graduación y titulación que establece la normativa vigente.

Que, a la fecha el Instituto cuenta con una normativa de graduación y titulación que es necesario armonizarla con la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General

En uso de las atribuciones legales que le corresponden,

**RESUELVE:**

Expedir el siguiente:

**REGLAMENTO ESPECIAL DE GRADOS Y TÍTULOS PROFESIONALES.**

**CAPÍTULO I**

**DE LOS REQUISITOS PREVIOS A LA GRADUACIÓN:**

**Art. 1. De los Créditos en el Nivel Tecnológico.-** En el nivel tecnológico los estudiantes deben aprobar un mínimo de ciento sesenta (160) créditos; de los cuales por lo menos ciento cuarenta y cuatro (144) corresponden al currículo del programa, diez (10) créditos de pasantías tutoriadas y seis (6) al trabajo de titulación.

**Art 2. De la Evaluación de las Prácticas Tutoriadas:** Para la evaluación de las prácticas o pasantías se tendrán en cuenta los siguientes criterios: cumplimiento y asistencia. El Consejo Directivo se encargará de realizar las equivalencias de las mismas, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Excelente o sus equivalentes 100 – 90
- b) Muy Bueno o sus equivalentes 89 – 70
- c) Bueno o sus equivalentes 69 - 65
- d) Insuficiente o sus equivalentes 64

**Art. 3. De los Títulos:** El Instituto Tecnológico Superior Blue Hill oferta el título profesional de tecnólogo; luego del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, los reglamentos de los organismos que rigen el sistema: CES y CEAACES, el Estatuto, el Reglamento General y el presente Reglamento. Los títulos serán emitidos en el idioma oficial del país.

**Art. 4. Homologación de Estudios.-** El Instituto Tecnológico Superior Blue Hill realizará la homologación de estudios realizados en el país o en el exterior en instituciones de educación superior, reconocidas en su país de origen, a fin de que los estudiantes puedan continuar sus estudios hasta su graduación, previo informe académico pormenorizado que será aprobado por el Consejo Directivo del Instituto.

**Art. 5. Continuación de Estudios en los Niveles Superiores:** Los estudiantes titulados en el Instituto Tecnológico Superior Blue Hill podrán solicitar continuar estudios en las universidades o escuelas politécnicas, solicitando el reconocimiento de las materias o créditos aprobados, de conformidad con el Art.132 de la LOES y matricularse en otras instituciones del Sistema de Educación Superior, sujetándose al cumplimiento de los requisitos establecidos en la entidad elegida.

**Art. 6. De los Requisitos.-** Los aspirantes al título de tecnólogo en las carreras profesionales que oferta el Instituto Tecnológico Superior Blue Hill, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, en el Reglamento General de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos, en el Reglamento de Régimen Académico que dictare el CES, en el Estatuto y reglamentos de la institución y los que a continuación se señalan en este Reglamento:

- a. Aprobación de todos los créditos de las asignaturas contempladas en el Plan de Estudios correspondiente.
- b. Realización y aprobación de las prácticas o pasantías.
- c. Declaratoria de aptitud.

- d. Presentación y aprobación del trabajo de titulación.
- e. Y los otros requisitos académicos, administrativos y financieros de la institución.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA DECLARATORIA DE APTITUD:**

**Art. 7. Petición de Declaratoria de Aptitud.-** Los aspirantes a la obtención del título de Tecnólogo Superior en el Instituto Tecnológico Superior Blue Hill al término de la carrera, deben presentar una solicitud al Rector pidiendo la declaratoria de aptitud para el grado.

**Art. 8. Trámite de la Declaratoria de Aptitud.-** Presentada la solicitud el Rector dispondrá que la Secretaría certifique si el aspirante ha cumplido con los requisitos del artículo anterior y con su informe convocará a sesión del Consejo Directivo del Instituto. El Consejo Directivo conocerá la petición y la aceptará o negará para posteriormente comunicárselo al estudiante.

**Art. 9. Efecto de la Declaratoria.-** Declarada la aptitud el egresado podrá presentar su proyecto de trabajo de titulación en los dos siguientes periodos académicos ordinarios y por única vez en un plazo adicional de un periodo académico ordinario. Pasados los dos, cinco y diez años deberá someterse a las disposiciones del Consejo de Educación Superior.

## **CAPITULO III**

### **DEL TRABAJO DE TITULACIÓN:**

**Art 10. Del Trabajo de Titulación.-** El trabajo de titulación será individual en el área del programa académico; el mismo que tendrá una equivalencia de seis (6) créditos.

**Art. 11. Elaboración de los Trabajos de Titulación.-** En el currículo de los diferentes programas académicos y carreras que se ofertan, en el nivel de titulación, constarán una o varias materias para la elaboración del trabajo de

titulación, donde un especialista en investigación y un docente del área del tema del trabajo de titulación brindarán tutoría a los estudiantes.

**Art. 12. Denuncia del Trabajo de Titulación.-** Al final del nivel de titulación, el estudiante deberá presentar una solicitud al Rector haciendo la denuncia formal de su tema de trabajo de titulación.

**Art. 13. Tiempo de Ejecución.-** El trabajo de titulación no podrá extenderse más de cuatro meses a partir de la fecha de la declaratoria de aptitud.

**Art. 14. Aprobación del Trabajo de Titulación.-** Una vez terminado el Trabajo de Titulación, el tutor deberá emitir un informe favorable para la entrega física y posterior sustentación.

**Art. 15. Presentación del Trabajo de Titulación.-** El estudiante presentará dos CDs con el trabajo de titulación, debidamente rotulados; así como los documentos de autoría, responsabilidad legal y autorización para su publicación.

#### **CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE TITULACIÓN:**

**Art. 16. De la Designación del Tribunal de Grado:** Luego de la entrega del trabajo de titulación, el Consejo Directivo nombrará el Tribunal de Grado. Dicho tribunal estará integrado por tres miembros: dos profesores del área correspondiente al tema y lo presidirá una autoridad del instituto, un coordinador o el profesor más antiguo. El tutor tendrá voz más no voto en la sustentación.

**Art. 17. Presentación de Informes:** El tribunal tendrá un plazo máximo de quince días, a partir de su nominación, para pasar informe de la calificación del trabajo. La calificación del trabajo será sobre 100 puntos, debiendo ser aprobado con un mínimo del 75% (75 puntos). En caso de que el estudiante haya superado la calificación mínima, el tribunal fijará fecha y hora para la sustentación y defensa por parte del alumno.

**Art. 18. De la Sustentación y Defensa del Trabajo de Titulación:** En un máximo de quince minutos el alumno hará una exposición resumida de su trabajo, con el apoyo de medios audiovisuales; y, luego absolverá las inquietudes del tribunal por espacio máximo de quince minutos adicionales; con un total de treinta minutos. Terminada la sustentación y defensa, el tribunal calificará reservadamente las mismas; y luego el Presidente del Tribunal lo declarará aprobado o reprobado. La calificación de la sustentación y defensa será sobre 100 puntos, debiendo ser aprobadas con un mínimo del 75% (75 puntos). En caso de que el estudiante haya superado la calificación mínima, el tribunal lo graduará.

**Art. 19. De la Nota Final de Graduación:** La calificación de la graduación será el promedio de las notas obtenidas en cada una de las materias del currículo, de las prácticas, del trabajo de titulación y de la sustentación y defensa del trabajo de titulación.

**Art. 20.- De la Incorporación:** Una vez graduado por el Tribunal se procederá luego al acto de incorporación que será público, en cuya ceremonia la secretaria leerá el acta correspondiente.

**Art. 21.- De la Promesa.-** El postulante leerá la promesa individual; para lo cual se le entregará en documento escrito la siguiente leyenda: “Yo.....(nombres y apellidos del graduando) prometo por mi honor cumplir con las obligaciones inherentes a la investidura como Tecnólogo en (nombre de la carrera) procurando servir a la comunidad y al desarrollo científico y tecnológico local, regional y nacional”.

**Art. 22.- De la Investidura.-** Leída la promesa de estilo, los miembros de la Mesa Directiva conformada por el Consejo Directivo en Sesión Especial, colocándole la capa y birrete, le otorgará el título de Tecnólogo en la carrera seguida con la siguientes frasea: “LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EN SU NOMBRE Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO

SUPERIOR BLUE HILL OS CONFIERE EL TITULO DE TECNÓLOGO EN  
(Nombre de la carrera).

**Art. 23.- Del Acta.-** El acta será firmada por los miembros del Tribunal, los graduados y el Secretario (a) que da fe.

**Art. 24.- Del Registro en la SENESCYT.-** La Secretaría del Instituto remitirá luego la información y documentación requerida para el registro del título en la SENESCYT, luego de lo cual se le entregará el título al graduado.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil a los seis días del mes de junio de  
dos mil trece.

